

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 4 5 6 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., MINA LA COOPERATIVA”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, Resolución N°212 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Rafael Orlando, en calidad de representante legal de la Sociedad Canteras de Colombia S.A.S., con Nit 860.072.074-3, con el radicado N°009720 de mayo 27 de 2016, informó de un deslizamiento rotacional en el bloque 8, tajo 1 de la Cantera Arroyo de Piedra “Mina la Cooperativa”, el cual es atribuido a la presencia de un estrato con propiedades mecánicas bajas (arcillolita altamente fracturada) el cual se encuentra justamente al nivel de la explotación. Adicionalmente se observó la presencia de agua en este extracto, cuyos volúmenes de agua aumentaban los días en que se produjeron lluvias en la zona.

Ilustran con material fotográfico la situación acaecida en la Cantera en comento, por estas circunstancias solicitan realizar visita de verificación de los hechos para posteriormente autorizar el inicio de las obras.

Que con el Radicado N° 010768 del 24 de Junio de 2016, la sociedad Canteras de Colombia S.A.S., solicitó el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de 44 individuos en un área 1.29 ha, localizados en la denominada “Mina La Cooperativa TM 10429”, requerido para adecuar la zona de deslizamiento reportada mediante la comunicación N° 9720 del 27 de mayo de 2016, aportan a la solicitud: Solicitud (formulario único nacional); Certificado de existencia y Representación Legal; Copia del Certificado de Tradición y libertad del predio; Estudio técnico que demuestra mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; Plan de Aprovechamiento Forestal; Ubicación.

Que con el Oficio G.A. N° 003137 del 11 de Julio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, solicitó a la Sociedad Canteras de Colombia S.A.S., presente el Plan de Compensación para el Aprovechamiento Forestal Único, acorde con los procedimientos indicados en la Resolución N° 212 del 26 de Abril de 2016, expedida por esta Autoridad Ambiental.

Que con el Radicado N° 0011374 del 13 de Julio de 2016, el señor Carlos Rafael Orlando, en calidad de representante legal de la Sociedad Canteras de Colombia S.A.S., da alcance a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, de Cuarenta y Cuatro (44) individuos ubicados en un área de 1.29 ha, localizados en la instalación denominada “Mina la Cooperativa – TM 10429” radicado el pasado 24 de junio de 2016, con el número 10786, en el sentido de presentar para su evaluación el documento “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad” asociado al área de interés, formulado de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 212 de 2016, emitida por esta Entidad ambiental.

Agregan que debido al riesgo de amenaza natural de deslizamiento evidente en la zona de trabajos de Mina en referencia, reportada a través de la comunicación N° 009720 del 27 de mayo de 2016, solicitan dar prioridad de a la gestión de la autorización ambiental requerida para avanzar sobre los diseños que permitan el control de esta delicada situación contingente.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., dando trámite a la solicitud de marras, practicó visita de inspección técnica el día 18 de julio de 2016, al predio de Canteras de Colombia en el corregimiento de Arroyo de Piedra – Atlántico, de donde se constató el deslizamiento de un sector explotado y la empresa requiere intervenir un área para prevenir que continúe este deslizamiento: Igualmente se verificó el inventario forestal y corresponde al informado, de ello se levantó un acta suscrita por parte de la Sociedad Canteras de Colombia S.A.S., la señora Milagro Agamez, jefe de minería, y los profesionales adscritos a esta Gerencia Pedro Sarmiento y Constantino Galeano, contratista de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00 0 00 4 5 6** DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., MINA LA COOPERATIVA”

Que el señor Carlos Rafael Orlando, representante legal de la mencionada Sociedad, con el radicado N° 0011708 del 22 de Julio de 2016, da respuesta al Oficio de la Gerencia de Gestión Ambiental G.A. N°003301 recibido en fecha 21 de junio de 2016, indicando que se encuentran adelantando las acciones y estudios requeridos para el ajuste del documento “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, radicado el pasado 13 de julio de 2016, complementándolo bajo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 212 de 2016, expedida por la C.R.A.

Indican, que bajo los seguimientos geotécnicos e inspecciones visuales que se realizaron a la zona de inestabilidad objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal se evidencia incremento en los agrietamientos del talud y caída de árboles, situación que representa un alto riesgo para la operación y la integridad de los trabajadores de la empresa y que puede hacer más compleja la labor de reconfiguración del terreno, se anexa registro fotográfico de evidencia del estado de afectación de la zona.

Agregan, que en los próximos días presentaran el documento complementario del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, no obstante solicitan no condicionar el inicio del trámite solicitado desde el pasado 24 de junio de 2016, con el número 10786, en consideración a la situación de emergencia antes referenciada, la cual fue informada a esta Entidad con el número 9720 de mayo 27 de 2016.

Que con el radicado N°011803 del 26 de Julio de 2016, el señor Carlos Rafael Orlando, en calidad de representante de la sociedad Canteras de Colombia S.A.S., presentó nueva información con ocasión a la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, indicando que el área a realizar el aprovechamiento es de 1.29 ha, localizado en la “Mina la Cooperativa TM - 10429”, en jurisdicción de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Atlántico, adjuntando nuevo Censo Forestal del área donde se ubican 113 individuos, para su evaluación.

Revisada la documentación antes relacionados se indica que los interesados, aportaron una información concerniente al permiso de aprovechamiento forestal, no obstante la carencia de la información técnica relacionada con el “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, no está conforme a la normativa ambiental (Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 212 de 2016, expedida por la C.R.A.), pero debido a la situación de alto riesgo para la operación y la integridad de los trabajadores de la empresa y que puede hacer más compleja la labor de reconfiguración del terreno, esta Entidad da inició al trámite al permiso aludido, con la condición de presentar dicha información en un lapso de 15 días calendario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: “*El apeo o el acto de cortar árboles*”.

Que el artículo 2.2.1.1.1 Ibídem, define Aprovechamiento Forestal como: “*La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación*”.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **00 0 00 4 5 6** DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., MINA LA COOPERATIVA”

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: *“Las clases de aprovechamiento forestal...”*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”*

Que la Resolución N° 212 del 26 de Abril de 2016, expedida por la C.R.A., *“Adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A....”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se considera a la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., como de alto Impacto

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 4 56 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., MINA LA COOPERATIVA”

Se indica en este aparte que en virtud a que el costo del proyecto a desarrollar no fue presentado conforme a los costos establecidos en la Resolución N° 1280 del 2010¹ en concordancia con lo señalado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se da aplicabilidad entonces a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N°0036 de 2016, expedida por esta Corporación.

Que de acuerdo entonces a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor por conceptos de servicio de evaluación ambiental al Aprovechamiento Forestal, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$9.058.083,44
TOTAL	\$9.058.083,44

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Aprovechamiento Forestal a la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.072.074-3, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°212 de 2016.

TERCERO: La Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.072.074-3, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CV M/L (\$9.058.083,44 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

¹ Resolución 1280 de 2010, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa"

Japok

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000456, DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., MINA LA COOPERATIVA”**

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia el señor Fernando Alberto Cepeda Sarabia, identificado con cedula de ciudadanía N°8.678.234, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit 860.072.074-3, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **03 AGO. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp:0727-065

Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor.

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido.Gerente Gestión Ambiental

Japach